

VICTOR ERNESTO CATAMA
ABOGADO
Carrera 5 No. 16-14 Of.510 Tel-3108148310-3158461245
victorcatamaabogado@gmail.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.1992-5932 DE JESUS L HUERTAS Contra SIDAUTO S.A Y OTROS.

Como Apoderado de la parte demandada dentro de lo referenciado, mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que contra el Proveído de fecha 15 de Julio de 2020, mediante el cual, Ud., señor Juez Resuelve "**NO ACCEDER**" a la solicitud de Terminación por desistimiento tácito del Proceso de la referencia, interpongo Recurso de REPOSICIÓN a fin de que se REVOQUE tal decisión y en su lugar se Decrete el Desistimiento Tácito, por darse los presupuestos legales para ello.

En Efecto:

Señala Ud., en su Providencia que: "*En atención a la solicitud elevada por el memorialista advierte el Despacho, que esta debe ser negada, como quiera que de conformidad con lo señalado en el numeral 2, literal b del artículo 317 del C.G.P., en los procesos en los que se cuente con orden de seguir adelante la ejecución, el término para dar aplicación al desistimiento tácito será de dos (2) años, situación que no se presenta dentro de las diligencias, como quiera que la última actuación data del día 25 de junio de 2018 (fl.185 c6), motivo por el cual solo hasta el día 26 de junio de 2020 se hubiera podido aplicar tal figura procesal y con la petición del demandado de fecha 17 de febrero de 2020 se interrumpió dicho término..*".

Muy respetable su argumentación para negar la legal solicitud por mi impetrada, pero no la comparto por no hallarse ajustada a derecho y no ser cierta de que la última actuación data del 25 de Junio de 2018, pues como Ud. lo señala tal actuación hace referencia a "**RESPUESTA BANCO POPULAR**". Y más atrás existen Otras de otros Bancos Vgr. Pichincha Bogotá, Bancolombia Etc.

En efecto: Existen las Respuesta de tales Entidades bancarias pero tales respuestas no suplen ni condonan la Inactividad de la parte Demandante llamada a Impulsar el proceso en legal forma como lo preceptúan las normas legales pertinentes.

Y es que la norma Por Ud. invocada para negar mi solicitud es clara en su integridad y cuando existe tal claridad, no admite interpretación distinta a su literalidad y allí se establece que: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho , porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de*

un (1) año, (Dos para el caso sub-examine) en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio , se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo....:"

Señor Juez, con solo observar EL LINK o CONSULTA DE PROCESOS que en un folio anexo como prueba, se puede comprobar la legalidad de mi solicitud y allí aparece que en las fechas de 15 de febrero de 2018, 27 de febrero de 2018 y 07 de marzo de 2018 y no solo la que Ud., señala en el Auto impugnado, la del 25 de junio de 2018, llegaron respuestas de Entidades Bancarias, reitero, de oficios muchísimo más antiguos que había solicitado la Abogada del demandante, siendo para esa fecha su última actuación y bajo ningún punto de vista legal se puede tomar tales respuestas como actuación de parte para interrumpir la inactividad de la demandante.

Y si en gracia de discusión se aceptara que la respuesta anteriores de las Entidades Bancarias purgaran la inactividad de las partes, que no lo acepto, por no tener respaldo legal alguno, Pregunto: ¿ Porque no entró el proceso al Despacho, sino que a contrario sensu permaneció en la secretaria del Despacho por espacio de más de dos años y solo ingreso con mi petición el 18 de febrero de 2020?.

Entonces es lo cierto que este proceso en la etapa en que se encuentra, permaneció inactivo en la Secretaria de su Juzgado sin ninguna actuación por el término de más de dos años, cumpliéndose así los requisitos que exige el Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P. y por ende debe Revocarse su decisión.

Para EL caso Subjudice, téngase en cuenta lo señalado en sentencia de Tutela 027-2019 de EDWIN ROJAN SILVA contra el Juzgado 3º Civil Municipal de Florencia Caquetá en el que se tutelaron los derechos Constitucionales al debido proceso del accionante señalándose en lo pertinente que de acuerdo con lo normado por el artículo 317 No.2 Inciso 1,º, " que cuando el proceso ha sido completamente abandonado o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes, revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito, es por esta razón que la disposición anterior tome como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado " *permanezca inactivo en la secretaria del Despacho*" y por el otro que esa situación obedezca a que " *no se solicita o realiza ninguna actuación*", Lógicamente legal para que sea válida.

Para el caso Sub- Examine no cabe ninguna duda que la actuación se encuentra paralizada desde hace mas de dos años, con el agravante de tener sentencia y no haberse enviado a los Juzgados de ejecución correspondientes, esto debido a que no se realizaron actos procesales de parte, tal como aparece en autos.

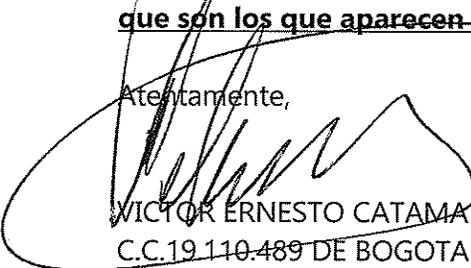
En Sentencia C-713 de 2008 la Corte Constitucional consideró que son los procesos Ejecutivos los que atiborran los anaqueles judiciales, por el abandono de quienes están legalmente obligados a darles impulso como en el caso subjudice.

Debo señalar finalmente que la interpretación de la norma al caso concreto, no se encuentra dentro de un margen razonable o por su Despacho se está haciendo una aplicación inaceptable de la disposición, al querer adaptarla en forma posiblemente injustificada para los intereses de una de las partes, sacando la decisión del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable, cuando se le pretende dar validez a algo que no lo tiene.

Baste lo anterior para que se acceda a mi pedimento que considero ajustado a derecho y en caso de que se mantenga su decisión manifiesto al señor Juez que *APELO* lo decidido para que sea el Superior el que corrija la actuación Revocando en lo pertinente.

Por favor con todo comedimiento la respuesta a Mi correo electrónico y teléfonos que son los que aparecen en la parte superior.

Atentamente,



VICTOR ERNESTO CATAMA
C.C.19.110.489 DE BOGOTA
T.P.28035 C.S.J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ▼

Número de Proceso Consultado: 11001310303219920593201

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 16 de Julio de 2020 - 09:55:55 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
033 Circuito - Civil	ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JESUS LIBARDO HUERTAS MACIAS - PEDRO HUERTAS MACIAS	- JOSE DOMINGO GOMEZ MONTOYA - JOSE SANTOS AGUILLON PULIDO - SOCIEDD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTRA S.A. SIDAUTO S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2020 A LAS 13:41:48.	16 Jul 2020	16 Jul 2020	15 Jul 2020
15 Jul 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ESTADO ELECTRÓNICO E-6 HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-033-CIVIL-DEL-CIRCUIT-0-DE-BOGOTA/47			15 Jul 2020
18 Feb 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO			18 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	LMGR, DESISTIMIENTO			17 Feb 2020
25 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	3336 JALP.- RESPUESTA BANCO POPULAR.			27 Jun 2018
07 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	YYM BANCO PICHINCHA ALLEGA RTA			09 Mar 2018
27 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	3336 JALP.- RESPUESTA BANCO DE BOGOTA.-			01 Mar 2018
15 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	3336 JALP.- RESPUESTA BANCOLOMBIA.-			15 Feb 2018
15 Feb 2018	RECEPCIÓN	3336 JALP.- RESPUESTA BANCOLOMBIA.-			15 Feb 2018

